

RECOMENDACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LAS NORMAS PARA LA ZONIFICACIÓN DEL SISTEMA PÚBLICO DE SERVICIOS SOCIALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID Y LA ELABORACIÓN DEL MAPA DE SERVICIOS SOCIALES.

El 2 de julio de 2024, desde la Dirección General de Servicios Sociales e Integración se dió traslado a la Delegación de Protección de Datos el decreto arriba referenciado para que se informe acerca de la adecuación del mismo al régimen actual de protección de datos personales¹.

A tal efecto hay que señalar que, conforme a lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos) en su artículo 39, apartado a) establece que “el Delegado de Protección de Datos debe informar y asesorar al responsable o al encargado del tratamiento y a los empleados que se ocupen del tratamiento de las obligaciones que les incumben en virtud del presente Reglamento y de otras disposiciones de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros” por lo que, las presentes recomendaciones y observaciones que se emiten no tienen carácter de informe preceptivo ni vinculante en los términos establecidos en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sino sólo a los efectos de asesoramiento para el correcto tratamiento de los datos personales de que se trate.

Una vez analizado el contenido del borrador de Decreto remitido, se aprecia que su contenido **es conforme con la normativa vigente** en la materia de protección de datos. No obstante, se recomienda considerar los siguientes aspectos:

1º.- Se proponen y se justifican las siguientes modificaciones referidas a la Disposición final primera de *Modificación del Decreto 51/2023 del Consejo de Gobierno, por el que se regulan la Historia Social Única, el Registro Único de Usuarios y otros instrumentos de gestión de la*

¹ En particular, el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

información del Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid. “ remitida a tal efecto:

-Modificar el título del art 14 y añadir en el título del mismo “protección de datos personales.”

Se propone esta inclusión para clarificar y diferenciar la materia de protección de datos de la normativa de protección de patrimonio documental que el propio art 14 del mencionado Decreto 51/2023 del Consejo de Gobierno, por el que se regulan la Historia Social Única, el Registro Único de Usuarios y otros instrumentos de gestión de la información del Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid menciona en sus apartados primero y segundo.

-Añadir al apartado primero el siguiente párrafo:

«. La Comunidad de Madrid, a través del órgano que tenga atribuidas las funciones en materia de HSU en la consejería competente en servicios sociales, será responsable de la gestión, conservación y custodia de la documentación y datos relativa a HSU y habrá de adoptar todas las medidas precisas para garantizar la confidencialidad de la información contenida en ella. »

Se propone esta redacción al considerarse que existe cierta confusión al mezclarse los conceptos de gestión, custodia y conservación de documentación al establecer el propio apartado 1 del art 14 del mencionado Decreto que “La gestión, custodia y conservación de las historias sociales únicas se realizará conforme a lo establecido en el artículo 45 de la Ley 12/2022, de 21 de diciembre de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid con el apartado segundo de dicho artículo. Y ello porque esta Ley refiere que “la conservación de los documentos y datos contenidos en la Historia Social Única se regirá por la normativa aplicable en materia de archivos y patrimonio documental de la Comunidad de Madrid” materia distinta a la normativa de protección de datos.

-Sustituir el apartado segundo por el siguiente texto:

«. El órgano que tenga atribuidas las funciones en materia de HSU en la consejería competente en materia de servicios sociales, será el responsable del tratamiento de datos personales de la actividad de tratamiento HSU y habrá de adoptar todas las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de los requisitos mínimos necesarios para una protección adecuada de la información tratada y los servicios prestados por las entidades de su ámbito de aplicación, con objeto de asegurar el acceso, la confidencialidad, la integridad, la trazabilidad, la autenticidad, la disponibilidad y la conservación de los datos, la información y los servicios utilizados por medios electrónicos que se gestionen en el ejercicio de las competencias y funciones establecidas en el presente Decreto .

Este órgano podrá igualmente , en su caso ,determinar y acordar el régimen de corresponsabilidad del tratamiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 del Reglamento Europeo 2016/679 y del Consejo de 27 de abril de 2016.»

Se propone esta redacción al considerarse la materia de protección de datos personales diferenciada de la de gestión del patrimonio documental a que se hace referencia en el apartado anterior. Asimismo, se propone sustituir el término “regular” por “determinar y acordar” ya que el propio art 26 del RGPD no establece la forma en que deben establecerse los corresponsables de tratamiento de datos personales. Se amplía así el abanico de instrumentos posibles legales de modo que, a través de convenios, contratos u otras fórmulas legales cualesquiera que sean se podrán determinar el régimen de corresponsabilidad de HSU. La mención al Esquema Nacional de Seguridad añadida corresponde al cumplimiento de las medidas contenidas en la disposición Transitoria Única del Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el propio Esquema Nacional de Seguridad.

-Modificar el apartado tercero del artículo 14 del Decreto mencionado “ut supra” en los siguientes términos:

. «*Los interesados* o, en su caso, sus representantes legales, podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad u oposición ante los responsables del tratamiento de datos de la consejería competente en materia de servicios sociales, de lo que darán traslado al órgano competente en materia de HSU de la citada consejería para que resuelva en consecuencia».

Se propone dicha modificación y sustituir el término “usuarios” por “interesados” al ser éste el término legal que utiliza el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y las personas. El concepto de interesado referido se establece en el art 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que recoge la tipología legal de dicho concepto ,conteniendo las personas y casos en los que se puede ejercitar los derechos referidos que pueden coincidir o no con el de las personas usuarias de la HSU referidas en el texto propuesto.

EL DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS